

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13463.-

VISTO:

El Expediente N° OE- 3164-M-2015; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Acta Acuerdo suscripta entre la Municipalidad de Neuquén y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén (SI.TRA.MU.NE) el 9 de Octubre de 2014, se compromete a presentar un proyecto de Ordenanza proponiendo la modificación del escalafón para el personal Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 7694 en su Anexo II con la eliminación de las categorías 9, 10, 11 atento a que actualmente los básicos de esas categorías están igualados a la categoría 12.-

Que según el mencionado Escalafón se denomina "carrera escalafonaria" al progreso de la gente en el agrupamiento en que revista, o en el que pueda revistar, dividiéndose este en categorías que constituyen los grados que puede ir alcanzando.-

Que el pase de una categoría a otra superior dentro del agrupamiento tendrá lugar cuando se hubieren alcanzado las condiciones que se determina en los capítulos respectivos.-

Que cada categoría tiene asignado un salario básico, el cual sirve de principal elemento para el cálculo de otros conceptos, que también integran la remuneración mensual de la gente, pero, en el caso de las categorías en cuestión las mismas han perdido entidad, ya que no hay diferencia entre el salario correspondiente a estas y la de la 12.-

Que además, es pertinente adaptar el Estatuto Municipal a lo establecido por la Legislación Nacional en relación a la edad mínima permitida para trabajar.-

Que la Ley Nacional N° 26.390 sobre prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente elevó, a partir del 25 de mayo de 2010 la edad mínima de admisión al empleo a 16 años.-

Que dicha norma introduce cambios en la ley de Contrato de Trabajo 20.744 por cuanto esta no contenía ninguna referencia concreta a la prohibición del trabajo infantil, al ampliar la protección respecto del trabajo adolescente en base a los postulados de la Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, que sostiene la Convención sobre los derechos del niño.-

Que lo expuesto precedentemente marcó la clara necesidad de adaptar tanto el Escalafón como el Estatuto del Personal Municipal a fin de plasmar en los mismos la situación actual.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 024/2016, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 08/2016, el día 12

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2016, celebrada por el Cuerpo el 26 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFICASE el Artículo 4º) del Anexo I de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º): El ingreso a la Administración Municipal tendrá lugar por el procedimiento administrativo y condiciones establecidas en el escalafón, siempre y cuando los postulantes acrediten los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o por opción o naturalizado, debiendo acreditar residencia en el ejido de la Ciudad de Neuquén de dos (2) años como mínimo.
- b) Acreditar aptitud psicofísica e idoneidad para la función a desempeñar
- c) Acreditar como mínimo nivel primario completo.
- d) En caso de que el aspirante sea discapacitado, su designación se ajustará a las previsiones contenidas en la Ley que rige la materia.
- e) contar con 16 años como mínimo para los aspirantes y de 18 a 40 años de edad para los demás cargos. Si tiene más de 40 años de edad, deberá acreditar fehacientemente años de servicios anteriores, computables a los efectos jubilatorios con certificaciones de la caja a la que haya realizado aportes, de manera tal que restando los de la edad cronológica la diferencia sea de 40 años o menos.
- f) Acreditar buena conducta mediante certificado expedido por autoridad competente.
- g) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas en el Artículo 136º) de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2º): MODIFICASE el Artículo 2º) del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º): El presente Escalafón está constituido por categorías, correlativamente numeradas de doce (12) a veinticinco (25). A todo agente que al día de entrada en vigencia de esta Ordenanza se halle revistando en alguna de las anteriores categorías 9, 10, 11 le será asignada la categoría 12.

El personal comprendido en el mismo revistará en alguno de los siguientes agrupamientos y en la categoría que corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establecen:

- 0-CONDUCCION
- 1-ADMINISTRATIVO
- 2-PROFESIONAL
- 3-TECNICO
- 4-MANTENIMIENTO Y PRODUCCION
- 5-SERVICIOS GENERALES
- 6-ASISTENCIAL
- 7-TECNICO DOCENTE
- 8-VIGILANCIA E INSPECCIONES”.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 3°): MODIFICASE el Artículo 10°) Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10°): El agrupamiento administrativo estará integrado por dos tramos de acuerdo con el siguiente detalle:

a)-PERSONAL DE EJECUCION: se incluirá a los agentes que desempeñen funciones administrativas o especializadas principales, complementarias, auxiliares, o elementales.-

El tramo de ejecución comprenderá las categorías 12 (doce), a 18 (dieciocho), ambas inclusive.-

b)-PERSONAL DE SUPERVISION: se incluirán a los agentes que cumplen funciones de supervisión directas sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento o de fiscalización o inspección externa. Este tramo comprenderá las siguientes categorías con sus correspondientes jerarquías:

Categoría 19- JEFE DE SECCION

Categoría 20- JEFE DE SECCION”

ARTÍCULO 4°): MODIFICASE el Artículo 11°) Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 11°): El ingreso al tramo de ejecución será por Concurso y por la categoría 12 (doce), siendo requisitos particulares:

- 1) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza media.
- 2) Ser mayor de 18 (dieciocho) años.

ARTÍCULO 5°): MODIFICASE el Artículo 13°) Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 13°): El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan a continuación:

a)PERSONAL DE EJECUCION: En el tramo de ejecución la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 12 (doce) a 18 (dieciocho) cada 3 (tres) años, siempre que se den las condiciones fijadas en el Artículo 8°) del presente.

b) PERSONAL DE SUPERVISION: Para la asignación de las categorías 19 (diecinueve) a 20 (veinte) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

- 1) Que exista vacante en la categoría respectiva.
- 2) Reunir las condiciones que para cada uno se establezca.
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos 2 años.”

ARTÍCULO 6°): MODIFICASE el Artículo 18°) Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 18): El agrupamiento estará integrado por dos ramos de acuerdo al siguiente detalle:

a) PERSONAL DE EJECUCION: Se incluirá a los agentes de este agrupamiento que cumplan sus funciones en relación de dependencia.

El tramo de ejecución comprenderá las categorías 12 (doce) a 18 (dieciocho) ambas inclusive.

b) PERSONAL DE SUPERVISION: Se incluirá a los agentes que cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Este tramo comprenderá las categorías 19 (diecinueve) a 20 (veinte), ambas inclusive para Jefes de Sección.

ARTÍCULO 7º): MODIFICASE el Artículo 19º) Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 19º): El ingreso a este agrupamiento será por concurso, siendo requisito indispensable reunir las especificaciones del Artículo 17º) y tener aprobado el ciclo de enseñanza secundaria.

Cuando exista vacante en la especialidad, las autoridades municipales podrán exceptuar del concurso a los agentes que al obtener el título referido revisten en el presente escalafón y opten por el ingreso al agrupamiento.

El ingreso se efectuará por las siguientes categorías:

a) PERSONAL DE EJECUCION: Agentes con estudios de carreras de 3 (tres) o más años, por la categoría 12 (doce).

b) PERSONAL DE SUPERVISION:

1) Poseer título o reunir las condiciones indispensables mencionadas en el Artículo 17º).

2) Ser mayor de 21 (veintiún) años.

3) Reunir las condiciones particulares que para la función se establezcan.

El ingreso a este agrupamiento en la categorías del tramo de supervisión por parte de agentes no comprendidos en el presente Escalafón, o de personas ajenas a la Administración Municipal, solo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que refieren las condiciones generales de ingreso, siendo requisito indispensable cumplir las pruebas de competencia que se establezca como condición de personal de carrera.”

ARTÍCULO 8º): MODIFICASE el Artículo 22º) Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 22º): El agrupamiento estará integrado por dos tramos de acuerdo al siguiente detalle:

a) PERSONAL DE EJECUCION: Se incluirá a los agentes que ejecuten las tareas mencionadas en el artículo precedente.

El tramo de personal de ejecución se extenderá desde la categoría 12 (doce) a la 18 (dieciocho) para los oficios generales y oficios especializados.

b) PERSONAL DE SUPERVISION: Se incluirá a los agentes que cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de ejecución de este agrupamiento.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 19- JEFE DE SECCION

Categoría 20_ JEFE DE SECCION

ARTÍCULO 9º): MODIFICASE el Artículo 23º) Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 23º): Para el ingreso a este agrupamiento será indispensable tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.

El ingreso se efectuará por las siguientes categorías:

1) Agentes que cumplen elementales, sin especialización, agentes que cumplen funciones de medio oficial y agentes que cumplen funciones de oficial, por la categoría 12 (doce).

2) Agentes que cumplen funciones de oficial especializado, por la Categoría 13 (trece).”

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 10°): MODIFICASE el Artículo 26°) Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 26°): El agrupamiento estará integrado por dos tramos de acuerdo al siguiente detalle:

a) **PERSONAL DE EJECUCION:** Se incluirá a los agentes que ejecuten las tareas propias del presente agrupamiento.

Se extenderá desde la categoría 12 (doce) inicial a la 18 (dieciocho) inclusive.

b) **PERSONAL DE SUPERVISION:** Se incluirá a los agentes que cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de ejecución de este agrupamiento.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 19- JEFE DE SECCION

Categoría 20- JEFE DE SECCION.”

ARTÍCULO 11°): MODIFICASE el Artículo 27°) Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 27°): Para el ingreso a este agrupamiento por categoría 12 (doce) será indispensable tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.”

ARTÍCULO 12°): MODIFICASE el Artículo 28°) Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 28): El pase de una categoría a otra inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y oportunidades que para cada tramo se consignan:

a) **PERSONAL DE EJECUCION:** En el tramo de ejecución la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 12 (doce) a 18 (dieciocho) cada 3 (tres) años, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 8°).

b) **PERSONAL DE SUPERVISION:** Para la asignación de las categorías 19 (diecinueve) a 20 (veinte) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

1) Que exista vacante en la categoría respectiva.

2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.

3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos 2 años.”

ARTÍCULO 13°): MODIFICASE el Artículo 29°) Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 29°): El agrupamiento asistencial estará integrado por las especialidades que seguidamente se detallan y sujeto a las modalidades que se determinen para cada una de ellas:

1) **PERSONAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES:** Se incluirá a los agentes que desempeñen tareas generales en las instituciones infantiles.

Esta especialidad comprenderá las categorías 12 (doce) a 18 (dieciocho), ambas inclusive.

1.1- Su ingreso se realizará por categoría 12 (doce) y por concurso, siendo requisitos particulares:

a) Tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.

b) Ser mayor de 18 años.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

1.2.- El pase de categoría se producirá automáticamente hasta la categoría 18 (dieciocho) cada tres (3) años, siempre que se den las condiciones establecidas en el Artículo 8º).

2) PRECEPTORES: Esta especialidad está compuesta por dos tramos según el siguiente detalle:

2.1.-AUXILIAR DE PRECEPTOR -CELADOR: Se incluirá a los agentes que cumplan tales funciones.-

El ingreso a esta especialidad se realizará por la categoría 12 (doce), siendo requisitos particulares:

a) Haber aprobado el ciclo básico de enseñanza media.

b) Ser mayor de dieciocho (18) años.-

El pase de categoría se producirá automáticamente hasta la categoría 18 (dieciocho) cada tres (3) años, siempre que se den las condiciones establecidas en el Artículo 8º).

2.2.-PRECEPTOR: Para la designación de este cargo los agentes deberán ser seleccionados por Concurso y concurrir los siguientes requisitos:

a) Que exista la vacante respectiva.-

b) Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 19 - PRECEPTOR

Categoría 20 - JEFE DE PRECEPTOR

3) SERVICIO SOCIAL: Esta especialidad está compuesta por un tramo a detallar:

3.1.-AUXILIAR: Se incluirá a los agentes que realicen funciones de su especialidad y se encuentren cursando la carrera de Asistente Social o que habiéndola cursado no hubiera aprobado la tesis correspondiente.

Este tramo comprenderá las categorías 12 (doce) a 18 (dieciocho) ambas inclusive.

El ingreso a esta especialidad será por concurso a la categoría 12 (doce) para Auxiliar, siempre y cuando exista vacante.-

El pase de la categoría 12 (doce) a la 18 (dieciocho) se producirá automáticamente cada tres (3) años, siempre que se den las condiciones establecidas en el Artículo 8º).

4) PERSONAL DE SUPERVISION: El personal de supervisión de este agrupamiento está compuesto por:

a) Encargado de Sala - Categoría 21.-

b) Docente especializado - Categoría 22.-

El ingreso se realizará por concurso y la Promoción se realizará por Concurso, siendo requisitos particulares:

a) Que exista vacante.-

b) Tener aprobado el ciclo secundario completo.-

c) Reunir las condiciones

d) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años.-

ARTÍCULO 14º): MODIFICASE el Artículo 30º) Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 30º): Comprende a los agentes que poseen títulos habilitantes expedidos por Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, debidamente acreditados cumpliendo funciones propias de su especialidad.-

El agrupamiento estará integrado por tres tramos:

1) PROMOTORES E INSTRUCTORES: Cumplen funciones de: Técnicos, Entrenadores, Docentes y Profesionales, siendo requisito mínimo indispensable haber cursado el ciclo primario completo y acreditación de cursos de capacitación e idoneidad.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Este tramo comprende las categorías:

-Promotores deportivos, culturales y sociales -Clase B e Instructores Deportivos, maestros talleristas y promotores -Clase A: Categoría 12 (doce) a 18 (dieciocho).-

2) **TECNICOS O ENTRENADORES NACIONALES:** Se incluirá a los agentes que realizan tareas específicas de Técnico Provincial y Guardavidas, Maestro Tallerista Integral, Entrenador o Técnico Nacional, siendo requisito mínimo indispensable, haber aprobado el ciclo Básico Completo.-

Comprende las categorías 15 (quince) a 18 (dieciocho).-

3) **PERSONAL DOCENTE, PROFESIONAL Y DE SUPERVISIÓN:** Se incluirá a los agentes que ejercen funciones de conducción, planeamiento u organización como así también medicina deportiva y ciencias auxiliares, siendo requisito indispensable haber aprobado el Ciclo Completo de enseñanza media.-

Este tramo comprende las categorías:

-Personal docente, profesional, de conducción, coordinador de áreas específicas, director de centro y de taller integral: En Categoría 19 (diecinueve) y 20 (veinte).-

-Analista auxiliar, técnico docente, profesional en funciones acreditadas a su especialidad, capacitación y planeamiento; analista mayor, técnico docente en categoría 21 (veintiuno) y 22 (veintidós).

4) **SUPLEMENTOS MATERNALES:** Los agentes que poseen títulos docentes, de auxiliar materno infantil o habilitante, para estar frente a niños, les corresponderá las categorías de 18 (dieciocho) a 24 (veinticuatro)."

ARTÍCULO 15°): MODIFICASE el Artículo 35°) Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 35°): El agrupamiento está integrado por dos tramos de acuerdo al siguiente detalle:

a) **PERSONAL DE EJECUCION:** Se incluirán a los agentes que ejecuten las tareas propias del presente agrupamiento.-

Este tramo comprenderá desde la categoría 12 (doce) hasta la 18 (dieciocho).-

b) **PERSONAL DE SUPERVISION:** Se incluirán los agentes que cumplan funciones de supervisión directa sobre las tareas correspondientes al personal de ejecución de este agrupamiento.-

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

-Categoría 19 - JEFE DE GUARDIA.

-Categoría 20 - SUPERVISOR."

ARTÍCULO 16°): MODIFICASE el Artículo 36°) Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 36°): El ingreso a este agrupamiento será por la categoría inicial, siendo indispensable tener aprobado el ciclo primario completo, para vigilancia; y el ciclo completo de enseñanza media, para Inspecciones.-

El ingreso se efectuará en las siguientes categorías:

-Vigilancia e Inspecciones - Categoría 12

Para el ingreso deberán presentarse los certificados de estudios correspondientes."

ARTÍCULO 17°): MODIFICASE el Artículo 37°) Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

“ARTICULO 37°): El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consigna:

a) **PERSONAL DE EJECUCION:** El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá automáticamente cada tres (3) años entre las categorías 12 (doce) a 18 (dieciocho) siempre que se den las condiciones fijadas en el Artículo 8°).

b) **PERSONAL DE SUPERVISION:** La asignación de las funciones del personal de supervisión, será por Concurso, siendo requisitos indispensables:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva.-
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.-
- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años.”

ARTÍCULO 18°): MODIFICASE el Artículo 42°) Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 42°): TITULO: El personal percibirá en concepto de adicional por Título, los porcentajes que a continuación se consignan:

1) Títulos de estudios universitarios y superiores no universitarios:

a) El veinticinco por ciento (25 %) de la asignación de su categoría para títulos obtenidos con planes de estudios de cinco (5) o más años.-

b) El veinte por ciento (20 %) de la asignación de su categoría para títulos obtenidos con planes de estudios de cuatro (4) años.-

c) El quince por ciento (15%) de la asignación de su categoría para títulos obtenidos con planes de estudios de hasta tres (3) años.-

d) Los porcentajes fijados en los puntos a), b) y c) del presente Artículo, se incrementarán en un cinco (5%) cuando dichos Títulos los acrediten como Licenciados y/o Técnicos Superiores en Administración Pública.

2) Títulos de nivel medio:

a) El veinte por ciento (20%) de la asignación de la categoría 12 (doce) para títulos secundarios obtenidos con planes de estudios no inferiores a cinco (5) años.-

b) El diez por ciento (10%) de la asignación de la categoría 12 (doce) para títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años.-

No podrá bonificarse más de un (1) título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquel que le corresponda un adicional mayor.”

ARTÍCULO 19°): MODIFICASE el Artículo 47°) del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 47°): HORAS EXTRAORDINARIAS: El personal comprendido entre las categorías 12 (doce) y 25 (veinticinco) inclusive, siempre que no cumplan funciones de conducción de este Escalafón, percibirán una remuneración extraordinaria por el tiempo suplementario que preste servicios en los días inhábiles o en exceso del horario fijado para los días hábiles, conforme a la situación de revista y que se encuentren previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

No se abonará a los agentes que perciban adicionales o suplementos particulares acordados en función de prestaciones específicas, o en excesos, o en turnos especiales, excepto que supere la jornada establecida para cada caso por estas prestaciones.

Para determinar la retribución horaria, el sueldo nominal del empleado afectado por descuento jubilatorio, con todas las bonificaciones, excluyéndose adicionales por mayor horario y asignaciones familiares, se dividirá por el número de horas de la jornada legal correspondiente a la categoría de revista.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Al importe obtenido se le adicionará el cincuenta por ciento (50%) cuando la hora extraordinaria se haya cumplido en días hábiles; y un cien por ciento (100%) para las horas realizadas en días sábados a partir de las 13 horas, domingos y/o feriados nacionales y/o asuetos totales”.-

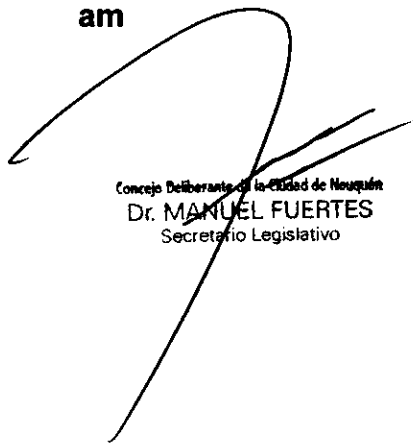
ARTICULO 20°): DEROGASE el Artículo 2°) de la Ordenanza N° 11453, el Artículo 1°) de la Ordenanza N° 12846, la Ordenanza N° 9999 y la Ordenanza N° 13252.-

ARTICULO 21°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° OE-3164-M-2015).-

ES COPIA
am

FDO: SCHLERETH
FUERTES


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MANUEL FUERTES
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13463/2016
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° OE-3164-M-15

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2087
Fecha 15 / 07 / 2016